

Rad No. 25-240-104849

Barranquilla, 4/02/2025

Señor(a)
ALFONSO SEGUNDO POLO REYES
Diagonal 35 Transversal 9C – 85
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 2173537

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 18 de enero de 2025, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 20 de enero de 2025, radicada bajo la interacción No. 222875649, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Diagonal 35 Transversal 9C – 85 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2024.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN N.º 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

1. Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

2. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en las facturas de los meses señalados, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 14; 13; 13 metros cúbicos respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.
3. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 7 de octubre de 2024; 8 de noviembre de 2024, pero usuario no permite el ingreso, solo hasta el día 7 de diciembre de 2024, se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 7593 metros cúbicos. medidor en buen estado, funcionamiento normal; se encontró fuga en la instalación usuario no permite ingreso a verificar equipo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 8 de diciembre de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos para reparar la fuga encontrada, pero el usuario no permite el ingreso. Sin embargo, lo visitamos nuevamente, el mismo día pero se encontró predio solo, se llamó vía telefónica al usuario ero no hubo contacto.

No obstante, los días 23 y 25 de enero de 2025, se pudo realizar revisión al medidor, se encuentra en buen estado; fuga en la instalación, funcionamiento cumple, se realizó prueba de hermeticidad no cumple, se detectó escape en interna; se dejó válvula de acometida cerrada por seguridad, no se toma presión conectores pegados.

Por lo anterior, el día 30 de enero de 205, se hizo interna nuevo autorizado por el usuario, ya que la existente tiene fuga, instalación de tubería pe al pe 1216, 19 metros, se desmontó y se montó manguera de estufa, se desmontó medidor para adecuar y se cambió u de cobre, lectura 7697 metros cúbicos.

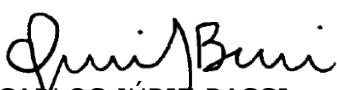
4. Para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2024 se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 7637.1370 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 7408 metros cúbicos (factura de agosto de 2024), arrojando una diferencia de 229.1370 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 226 metros cúbicos.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de septiembre de 2024, le corresponde un consumo de 59 metros cúbicos; al periodo de octubre de 2024, le corresponde un consumo de 55 metros cúbicos; al periodo de noviembre de 2024, le corresponde un consumo de 55 metros cúbicos y al periodo de diciembre de 2024 le corresponde un consumo de 57 metros cúbicos.
6. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de diciembre de 2024, en el sentido de, cobrar los 45 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2024; los 42 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2024; los 42 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2024 más los 57 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de diciembre de 2024, para completar los 226 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

7. El ajuste de consumo de la facturación del mes de septiembre de 2024, de los 45 metros cúbicos por valor de \$129.105,00,; en el mes de octubre de 2024, de los 42 metros cúbicos por valor de \$118272,00, mes de noviembre de 2024, de los 42 metros cúbicos por valor de \$125.034,00 cobrados en la facturación del mes de diciembre de 2024, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala:" ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".
8. Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de diciembre de 2024 le informamos que, en la labor de toma de lectura que se realizó el día 28 de enero de 2025, el operario observó que, el medidor No. L-322046, registraba una lectura de 7694 metros cúbicos, que se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.
9. Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2024, reflejado en la facturación del mes diciembre de 2024 así como, el consumo correspondiente al periodo de diciembre de 2024 de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
222875649